

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene la existencia de título judicial a favor del presente asunto. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintinueve de septiembre de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001826319 por valor de \$797.949, a favor del presente asunto y de la demandante PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL.

Frente a lo cual, se tiene que lo adeudado por el señor HELBER ANTELIZ LEAL, a 30 de enero de 2023, está por la suma de \$119.357, de conformidad con lo señalado en auto del pasado 30 de agosto.

Ello quiere decir que no se le puede entregar la totalidad del depósito descrito en párrafos precedentes, pues ello supera el valor adeudado por el señor HELBER ANTELIZ LEAL.

Para resolver, hay que traer a colación lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Como se ha indicado, la última liquidación se aprobó mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023, pero liquidada hasta el día 30 de enero, cuya deuda a cargo del señor HELBER ANTELIZ LEAL está por la suma de \$119.357.

A lo anterior, hay que recordar que las costas procesales fueron aprobadas mediante auto de fecha 19 de enero de 2023, y posteriormente canceladas con la liquidación modificada el pasado 20 de febrero, encontrándose a paz y salvo el demandado por dicho concepto.

Además, pese a que la parte actora fue requerida para actualizar la liquidación del crédito mediante providencia del pasado 30 de agosto, no ha cumplido con dicha carga procesal.

En consecuencia, se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 460010001826319 por valor de \$797.949, para lo cual se entregará la suma de \$119.357 a favor de la demandante PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL.

Lo anterior quiere decir que el señor HELBER ANTELIZ LEAL se encuentra a paz y salvo de las cuotas alimentarias adeudadas a favor de la señorita PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL

REAL, de conformidad con la liquidación modificada en auto de fecha 20 de febrero de 2023.

Ahora bien, se ordena requerir a la señorita PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL y al Dr. LUIS EMILIO VELASCO GARNICA, apoderado demandante, para que en el término de diez (10) días, una vez reciba comunicación al correo electrónico [paulaanteliz26@gmail.com](mailto:paulaanteliz26@gmail.com) y [vgmabogadossas@gmail.com](mailto:vgmabogadossas@gmail.com), allegue la liquidación del crédito actualizada, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ofíciase

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b850dc7dc2610a045994f93ea761b807216c8f2e78021d38ee1dc7d4400fa4**

Documento generado en 29/09/2023 03:33:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**